



Acta

AL MARGEN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09).
QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR EL CONSENTIMIENTO
UNÁNIME Y POR ESCRITO DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE
PETROYUK IK, S.A. DE C.V. EN LA QUE COMPARECE: ERIKA
PENÉLOPE SALINAS BOONE EN SU CARÁCTER DE DELEGADA
ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PETROYUK IK, S.A. DE
C.V.

AL CENTRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09).

En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), ANTE MÍ, LICENCIADO FELIPE EDUARDO SALAS FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y UNO, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio en Avenida República del Salvador Número quinientos-B (500-B) de la Colonia Guadalupe de ésta ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, COMPARECE: ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE, en su carácter de Delegada Especial en las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas de PETROYUK IK, S.A. DE C.V., celebrada el 31 de enero de 2023 y MANIFIESTA: Que con el carácter con que comparece por este documento, protocoliza, ratifica y formaliza, en su totalidad los acuerdos tomados en el escrito de resoluciones de referencia. La compareciente acredita en la parte relativa de esta Escritura: A). - La legal constitución y existencia de su representada; y B). - Su carácter de Delegada Especial con el escrito de Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas.

Cotejado

--- Para los efectos de dicha Protocolización, que Yo el Notario efectúo, la compareciente me exhibe en original el escrito de Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas, celebrado por la empresa "PETROYUK IK S.A. DE C.V.", el día treinta y uno (31) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), mismo que se encuentra debidamente firmada por los que en ella intervinieron, que se anexa al Apéndice del Protocolo con el número y referencia que le corresponda a esta escritura, misma que a continuación se transcribe: -----

RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME Y POR ESCRITO DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE PETROYUK IK, S.A. DE C.V., EL 31 DE ENERO DE 2023.
Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de **PETROYUK IK, S.A. de C.V.** (la "Sociedad"), la totalidad de los accionistas de la Sociedad adoptan por decisión unánime las siguientes: -----

RESOLUCIONES: PRIMERA: "Se aprueba modificar la denominación de la Sociedad a "EMBOTELLADORA BEDA" denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V." -----

SEGUNDA: "En consecuencia de la Resolución que antecede, se aprueba modificar Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar en los siguientes términos a partir de la fecha de las presentes Resoluciones: -----

"ARTÍCULO PRIMERO. - *La Sociedad se denominará EMBOTELLADORA BEDA, denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V.*" -----

TERCERA: "Exhibase ante el Fedatario Público ante el cual se protocolicen las presentes resoluciones, una copia de la Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) A202301121830518601 emitida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría De Economía, mediante la cual se resuelve autorizar el uso de la denominación "EMBOTELLADORA BEDA", de la cual se anexa una copia simple a estas resoluciones bajo el Anexo 1." -----

CUARTA: "Exhibase ante el Fedatario Público ante el cual se protocolicen las presentes resoluciones, un ejemplar de la autorización otorgada por INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. de C.V., en los términos de Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) A202301121830518601 emitida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría De Economía, de la cual se anexa una copia simple a estas resoluciones, bajo el Anexo 2". -----

QUINTA: "Se aprueba modificar el Objeto Social de la Sociedad, a efecto de destinar las actividades de la Sociedad a un nuevo mercado." -----

SEXTA: "En consecuencia de la Resolución que antecede, se aprueba modificar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar en los siguientes términos a partir de la fecha de las presentes Resoluciones: -----

ARTICULO QUINTO. - *La Sociedad tendrá por objeto:* -----

1. *La extracción, tratamiento, procesamiento, purificación, almacenamiento, distribución, envasado en garrafrones, embotellado, y comercialización de cualquier tipo de refresco, agua y hielo en sus diversas presentaciones, aptos para consumo humano.* -----

2. *Tratamiento, purificación, distribución y comercialización de agua mineral o agua mineralizada aptas para consumo humano.* -----

3. *La fabricación, elaboración, distribución, transporte, importación, exportación, compra, venta y comercialización en general, en cualquier forma y a cualquier título, de todo tipo de envases de plástico, vidrio y/o de cualquier otro material que se requiera para los fines mencionados anteriormente; y la realización y desarrollo de todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales.* -----

4. *La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de agua y hielo en sus diversas presentaciones aptos para consumo humano.* -----

5. *Comercialización de agua a granel bien sea cruda o no purificada, o apta para consumo humano.* -----

6. *Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de convenio o contratos, relacionados con las actividades anteriores, con la administración pública sea federal, estatal, municipal y/o cualquier otra autoridad local.* -----

7. *Dar en arrendamiento o comodato cualquier tipo de maquinaria y equipo, envases y cualquier bien relacionado con la comercialización de agua y hielos aptos para consumo humano.* -----



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
 Notaría Pública - Número Cuarenta y Uno
 Distrito de Monterrey



8. El arrendamiento o la adquisición por compra o por cualquier otro modo legal de cualquier tipo de edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles para su operación.
 9. La organización o participación en el capital o los fines de toda clase de sociedades y Asociaciones Mercantiles o Civiles, siempre que sean lícitos.
 10. La facultad de adquirir, negociar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, gravar o dar en prenda títulos de crédito.
 11. La inversión por cuenta propia o ajena en acciones, créditos y activos de empresas industriales, mercantiles, comerciales y en general de cualquier índole.
 12. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero.
 13. Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.
 14. Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero.
 15. Otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones propias y/o de terceros, bien sea como fiador, avalista, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter.
- SÉPTIMA:** "Se aprueba modificar el Artículo Décimo Segundo y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar en los siguientes términos a partir de la fecha de las presentes Resoluciones:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Consejo de Administración estará formado por: Un Presidente, y los Vocales que determinen los Accionistas; además el Consejo de Administración o los Accionistas podrán designar un Secretario y adicionalmente a un Secretario Suplente que no formarán parte del Consejo de Administración, pero que podrán ser designados como delegados por el mismo para la ejecución de actos concretos y estará facultado para la emisión de cualquier tipo de certificación o confirmación respecto de los asientos de los libros de la sociedad, así como de la vigencia de los poderes otorgados por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Las faltas absolutas o temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vocal que siga en el orden de designación. Cuando por faltas absolutas, los miembros del Consejo se reduzcan a menos del quórum necesario, el Presidente en funciones, por conducto del Secretario o del Secretario Suplente, de inmediato convocará a Asamblea General de Accionistas a fin de que se hagan los nombramientos respectivos."

OCTAVA: "Se ratifica que el capital social de la Sociedad se encuentra integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	ACCIONES EMISAS	ACCIONES EN LIBRO
INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. DE C.V. R.F.C. IUB1611155U0	49,999	49,999	99,998
Lic. Gerardo Salvador Benavides Pape RFC: BEPG650121IMA	1	1	0.002
TOTALES	50,000	50,000	100

NOVENA: "Se aprueba con motivo de las modificaciones a los Artículos Primero, Tercero, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad, se transcriban la totalidad de los Estatutos Vigentes de la Sociedad en el instrumento mediante el cual se protocolicen las presentes resoluciones, cuya redacción se encuentra bajo el Anexo 3".

DÉCIMA: "Se designa en este acto a Erika Penélope Salinas Boone y Genaro Diego Salinas Arizpe como delegados especiales para que, ya sea conjunta o individualmente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el fedatario público de su elección para formalizar, ya sea en todo o en parte, el presente escrito de resoluciones y, en su caso, para solicitar la inscripción, ya sea por ellos mismos

Cotejado



o por medio de la persona que designen, del instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda." -----

Se hace constar que estas resoluciones fueron adoptadas el 31 de enero de 2023, mediante el consentimiento unánime y por escrito de todos los accionistas de la Sociedad. -----

INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. DE C.V. (R.F.C. IUB1611155U0), representada por el C.P. Emilio Osorio Díaz en su calidad de Representante Legal. UNA FIRMA; LIC. **GERARDO SALVADOR BENAVIDES PAPE** (R.F.C. BEPG6501211MA), por su propio derecho. UNA FIRMA. -----

Vistas las constancias anteriores presentadas al suscrito Notario, es procedente asentarlas en las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA:** Se tiene por presente a **ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE**, quien comparece ante el Suscrito Notario, en su carácter de Delegada Especial en las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas de **PETROYUK IK, S.A. DE C.V.**, celebrada el **31 de enero de 2023**; misma que fue transcrita en su totalidad en el acuerdo de la presente escritura. -

--- **SEGUNDA:** Se aprobó el cambio de la denominación social a **"EMBOTELLADORA BEDA"** denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** -----

--- **TERCERA:** Por consecuencia al cambio de denominación social, se modificó el **Artículo Primero** de los **Estatutos de la Sociedad** quedando de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO PRIMERO. - La Sociedad se denominará **EMBOTELLADORA BEDA**, denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.**" -----

--- **CUARTA:** Se tiene por presentada una copia de la Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) **A202301121830518601** emitida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría De Economía, mediante la cual se resuelve autorizar el uso de la denominación **"EMBOTELLADORA BEDA"**. -----

--- **QUINTA:** Se tiene por presentado un ejemplar de la autorización otorgada por **INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. de C.V.**, que en los términos de Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
Notaría Pública Número Cuarenta y Uno
Distrito de Morelos



Social con Clave Única del Documento (CUD) **A202301121530518001**
emitida por la Dirección General de Normatividad, ~~Secretaría de~~ de la
Secretaría De Economía. -----

--- **SEXTA:** Se modifica el Objeto Social estipulado en el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de destinar las actividades de la Sociedad a un nuevo mercado y por consecuencia queda de la siguiente manera: -----

"**ARTICULO QUINTO.** - La Sociedad tendrá por objeto: -----

1. La extracción, tratamiento, procesamiento, purificación, almacenamiento, distribución, envasado en garrafones, embotellado, y comercialización de cualquier tipo de refresco, agua y hielo en sus diversas presentaciones, aptos para consumo humano. -----
2. Tratamiento, purificación, distribución y comercialización de agua mineral o agua mineralizada aptas para consumo humano. -----
3. La fabricación, elaboración, distribución, transporte, importación, exportación, compra, venta y comercialización en general, en cualquier forma y a cualquier título, de todo tipo de envases de plástico, vidrio y/o de cualquier otro material que se requiera para los fines mencionados anteriormente; y la realización y desarrollo de todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales. -----
4. La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de agua y hielo en sus diversas presentaciones aptos para consumo humano. -----
5. Comercialización de agua a granel bien sea cruda o no purificada, o apta para consumo humano. -----
6. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de convenio o contratos, relacionados con las actividades anteriores, con la administración pública sea federal, estatal, municipal y/o cualquier otra autoridad local. -----

Cotejado



7. Dar en arrendamiento o comodato cualquier tipo de maquinaria y equipo, envasados y cualquier bien relacionado con la comercialización de agua y hielos aptos para consumo humano. -----

8. El arrendamiento o la adquisición por compra o por cualquier otro título legal de cualquier tipo de edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles para su operación. -----

9. La organización o participación en el capital o los fines de toda clase de sociedades y Asociaciones Mercantiles o Civiles, siempre que sean lícitos.

10. La facultad de adquirir, negociar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, gravar o dar en prenda títulos de crédito. -----

11. La inversión por cuenta propia o ajena en acciones, créditos y activos de empresas industriales, mercantiles, comerciales y en general de cualquier índole. -----

12. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero. ----

13. Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. ---

14. Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero. -----

15. Otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones propias y/o de terceros, bien sea como fiador, avalista, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter". -----

--- **SÉPTIMA:** Así mismo, se modificó el Artículo Décimo Segundo y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Consejo de Administración estará formado por: Un Presidente, y los Vocales que determinen los Accionistas; además el Consejo de Administración o los Accionistas podrán designar un Secretario y adicionalmente a un Secretario Suplente que no formarán parte del Consejo de Administración, pero que podrán ser designados como delegados por el mismo para la ejecución de actos concretos y estará facultado para la emisión de cualquier tipo de



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
 Notaría Pública Número Cuarenta y Uno
 Distrito de Monclova



certificación o confirmación respecto de los asientos de los libros de la sociedad, así como de la vigencia de los poderes otorgados por la Sociedad." -----

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Las faltas absolutas o temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vocal que siga en el orden de designación. Cuando por faltas absolutas, los miembros del Consejo se reduzcan a menos del quórum necesario, el Presidente en funciones, por conducto del Secretario o del Secretario Suplente, de inmediato convocará a Asamblea General de Accionistas a fin de que se hagan los nombramientos respectivos." -----

--- **OCTAVA:** Se tiene por ratificado el capital social de la Sociedad integrado de la siguiente manera: -----

CONTRIBUYENTES	ACCIONES SERIE	VOTOS	
INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. DE C.V. R.F.C. IUB1611155U0	49,999	49,999	99.998
Lic. Gerardo Salvador Benavides Pape RFC: BEPG6501211MA	1	1	0.002
TOTALES	50,000	50,000	100

--- **NOVENA:** Con motivo de las modificaciones a los Artículos Primero, Quinto, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad, se transcriben en su totalidad los Estatutos Vigentes de la Sociedad en el presente instrumento, para quedar de la forma siguiente: -----

----- **TÍTULO I** -----
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO. -----

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sociedad se denominará **EMBOTELLADORA BEDA**, denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** -----

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monclova, Coahuila, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio. -----

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad será mexicana por constituirse de acuerdo con las leyes de la república y todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad tendrá por objeto: -----

1. La extracción, tratamiento, procesamiento, purificación, almacenamiento, distribución, envasado en garrafones, embotellado, y comercialización de

Cotejado



cualquier tipo de refresco, agua y hielo en sus diversas presentaciones, aptos para consumo humano. -----

2. Tratamiento, purificación, distribución y comercialización de agua mineral o agua mineralizada aptas para consumo humano. -----

3. La fabricación, elaboración, distribución, transporte, importación, exportación, compra, venta y comercialización en general, en cualquier forma y a cualquier título, de todo tipo de envases de plástico, vidrio y/o de cualquier otro material que se requiera para los fines mencionados anteriormente; y la realización y desarrollo de todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales. ----

4. La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de agua y hielo en sus diversas presentaciones aptas para consumo humano. -----

5. Comercialización de agua a granel bien sea cruda o no purificada, o apta para consumo humano. -----

6. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de convenio o contratos, relacionados con las actividades anteriores, con la administración pública sea federal, estatal, municipal y/o cualquier otra autoridad local. -----

7. Dar en arrendamiento o comodato cualquier tipo de maquinaria y equipo, envases y cualquier bien relacionado con la comercialización de agua y hielos aptos para consumo humano. -----

8. El arrendamiento o la adquisición por compra o por cualquier otro título legal de cualquier tipo de edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles para su operación. -----

9. La organización o participación en el capital o los fines de toda clase de sociedades y Asociaciones Mercantiles o Civiles, siempre que sean lícitos. -----

10. La facultad de adquirir, negociar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, gravar o dar en prenda títulos de crédito. -----

11. La inversión por cuenta propia o ajena en acciones, créditos y activos de empresas industriales, mercantiles, comerciales y en general de cualquier índole.

12. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero. -----

13. Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

14. Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero. -----

15. Otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones propias y/o de terceros, bien sea como fiador, avalista, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter". -----

----- TÍTULO II -----

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social se integra por una porción mínima fija y otra variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y el capital variable será ilimitado. El capital social de la Sociedad



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
 Notaria Pública Número Cuarenta y Uno
 Distrito de Montevideo



será representado por dos series de acciones. El mínimo estará representado por la Serie "A" y el variable por la Serie "B", ambos estarán representados por acciones nominativas, con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100.00), cada una que confieren e imponen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas o por cualquier forma permitida por la Ley y también podrá ser susceptible de disminución por retiro de accionistas, o bien por retiro parcial de aportaciones, sin que en ningún caso la disminución del capital llegue a ser inferior al capital mínimo señalado en el artículo sexto de los Estatutos Sociales. El incremento y disminución en la parte variable del capital social podrá realizarse mediante acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas o bien por Resoluciones Unánimes de los Accionistas en los términos de lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO OCTAVO. Los títulos podrán amparar una o varias acciones, estarán numeradas progresivamente, deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración, por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario Suplente, o por el Presidente y Secretario de la Asamblea que decretó su emisión, tendrán los datos e inserciones previstos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO NOVENO. Los títulos de las acciones serán expedidos dentro del año siguiente contado a partir de la celebración de la Asamblea que acuerde su emisión mientras tanto, se extenderán certificados provisionales, con las expresiones señaladas y enumeradas en el artículo anterior, serán siempre nominativas y deberán canjearse por los títulos de las acciones definitivas en su oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el registro que se lleve conforme al Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá los derechos y representaciones que le corresponden por el número de sus acciones. Las acciones son indivisibles, los titulares de acciones tendrán derecho para concurrir y votar en las Asambleas, teniendo un voto por cada acción.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, de un Director General, de los Directores de Área que se designen por el Consejo de Administración y de los Gerentes y Subgerentes que sean necesarios. Estas personas podrán ser miembros de la Sociedad o personas extrañas a ella, además podrán ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El Consejo de Administración estará formado por: Un Presidente, y los Vocales que determinen los Accionistas; además el Consejo de Administración o los Accionistas podrán designar un Secretario y adicionalmente a un Secretario Suplente que no formarán parte del Consejo de Administración, pero que podrán ser designados como delegados por el mismo para la ejecución de actos concretos y estará facultado para la emisión de cualquier tipo de certificación o confirmación respecto de los asientos de los libros de la sociedad, así como de la vigencia de los poderes otorgados por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los Consejeros durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos; su elección se hará por mayoría de votos en las Asambleas Ordinarias de Accionistas que deben celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; si no se hiciera elección continuarán en sus puestos los que estuvieren en funciones hasta en tanto se

Cotejado



hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. La Asamblea Ordinaria Anual que conozca de los resultados de cada ejercicio determinará los emolumentos correspondientes al o los administradores mismos que se cubrirán con cargo a gastos generales del ejercicio en que se paguen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las faltas absolutas o temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vocal que siga en el orden de designación. Cuando por faltas absolutas, los miembros del Consejo se reduzcan a menos del quórum necesario, el Presidente en funciones, por conducto del Secretario o del Secretario Suplente, de inmediato convocará a Asamblea General de Accionistas a fin de que se hagan los nombramientos respectivos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Al Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirlo de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, presidirá las Juntas de Consejo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces y con la periodicidad que lo considere necesario. Deberá ser convocado por el Presidente por conducto del Secretario o del Secretario Suplente; el Consejo funcionará válidamente siempre y cuando a la reunión concurren al menos dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate quien presida la reunión tendrá voto de calidad. Cualquier tipo de resolución o resoluciones que sean necesarias o que se tengan que tomar por el Consejo de Administración, podrán ser tomadas sin que sea necesario que se celebre una sesión de consejo, y serán válidas siempre y cuando todos los miembros del consejo de administración formalicen por escrito y en forma unánime la resolución o resoluciones que hayan adoptado, debiendo el acta respectiva ser firmada por todos los miembros del Consejo de administración junto con el Secretario del Consejo de Administración, en los términos de lo establecido en el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los Directores de Área, los Gerentes y los Subgerentes antes de dar principio a su gestión deberán depositar en favor de la sociedad la garantía u obtener la fianza que en su caso determine la Asamblea o Junta de Consejo de Administración que acordó su nombramiento, entregando el recibo o la póliza de fianza correspondiente, según corresponda. Esta garantía no les será devuelta, en su caso, sino hasta que la Asamblea General de Accionistas o Junta de Consejo de Administración, según corresponda, apruebe las cuentas correspondientes a su gestión, originadas durante el periodo de desempeño de su encargo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración tendrá, de manera mancomunada, los siguientes poderes y facultades: -----

I. Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: a). Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
 Notaría Pública Número Cuarenta y Uno
 Distrito de Monterrey



extensión de la República Mexicana o en el Extranjero en juicio o fuera de él; b). Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c). Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d). Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; e). Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; f). Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; g). Presentar testigos, rendir protesta a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h). Articular y absolver posiciones; i). Transigir y comprometer en árbitros; j). Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales; k). Nombrar Peritos; l). Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; m). Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; n). Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones primera y sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo en el País. -----

II. Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (Diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -----

III. Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. -----

IV. PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

V. Podrá otorgar garantías reales y/o personales, en obligaciones de terceros, ante Instituciones de Crédito u Organizaciones Auxiliares de Crédito o por Créditos Fiscales. -----

VI. Delegar las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte, reservándose el ejercicio de las mismas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, así como también facultar a los apoderados designados para que a su vez puedan otorgar poderes. -----

VII. El Consejo de Administración estará facultado para nombrar y remover al Director General, a los Directores de Área, a los Gerentes, a los Subgerentes y al Secretario del Consejo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Director General, los Directores de Área, los

Botando



Gerentes y Subgerentes, en su caso, podrán ser accionistas o extraños a la Sociedad, y serán nombrados por el Consejo de Administración y podrán tener las siguientes facultades, según se establezcan en su nombramiento: I. Representar a la Poderdante con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: a). Representar a la Poderdante ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero en juicio o fuera de él; b). Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c). Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d). Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Otorgante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; e). Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; f). Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por los de la contraria; g). Presentar testigos, rendir protesta a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h). Articular y absolver posiciones; i). Transigir y comprometer en árbitros; j). Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales; k). Nombrar Peritos; l). Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; m). Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; n). Representar a la Sociedad Poderdante en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones primera y sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo en el País. II. Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (Diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. III. Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
 Notaria Pública. Número Cuarenta y Uno
 Distrito de Morelos



Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. LIMITACIÓN. Respecto a las facultades de dominio concedidas, el Apoderado instituido no podrá enajenar o gravar en forma alguna los bienes inmuebles, la maquinaria o instalaciones básicas, ni los activos fijos de la empresa, sin la previa autorización por escrito del Consejo de Administración. IV. PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. V. Poder General para aperturar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren con cargo a las mismas en forma mancomunada, una firma "A" con una firma "B". VI. Delegar las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte, reservándose el ejercicio de las mismas, confiriendo poderes generales o especiales y revocarlos, en su caso. -----

TÍTULO IV -----

DE LA VIGILANCIA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo del o de los Comisarios que sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo un año, contado a partir de la celebración de la Asamblea que los nombró, pero continuarán en su cargo hasta en tanto sean suplidos por aquel o aquellos que sean designados por otra Asamblea Ordinaria de Accionistas. Podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, también podrán ser reelectos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen, para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su cargo los Comisarios darán en prenda u otorgarán fianza por la cantidad que determine la Asamblea que los designe; las prendas y las fianzas, en su caso serán retenidas una vez que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de su ejercicio. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que a los de su clase impone la Ley General de Sociedades Mercantiles que en su Artículo 166 describe: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo 152; dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. 2. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. 3. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. 4. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: a). La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad. b). La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores. c). La opinión del Comisario sobre si como consecuencia de lo anterior la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad. 5. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas

Colegado



los puntos que crean pertinentes. 6. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso que la Ley le conceda esta facultad. 7. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Sesiones del Consejo de Administración a las cuales deberán ser citados. 8. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y, 9. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. -----

TÍTULO V.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El ejercicio social comenzará el Primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año, al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas un Informe de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad. Esta información junto con el dictamen del Comisario, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea de Accionistas que deba conocer la información financiera y los resultados de la Sociedad cuando menos la siguiente información: 1. Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes. 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. 3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. 4. Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. 6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. 7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados anteriores. A la información anterior se agregará el Informe de los Comisarios a que refiere la fracción IV del Artículo 166 de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para cubrir el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Ingreso Global de las empresas y la Participación de Utilidades a los Trabajadores; serán aplicadas, por la Asamblea en los siguientes términos: 1.1. Para crear la reserva legal se separará anualmente el 5% como mínimo, hasta que importe la quinta parte del capital social; "El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo", " 2. El remanente de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea General de Accionistas para que se autorice la creación de reservas extralegales o especiales, y se decrete la distribución de dividendos que se considere conveniente. 3. No se distribuirían dividendos, sino después de la aprobación del balance que efectivamente arroje utilidades. -----

TÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Delegado que ella misma designe, por el Consejo de Administración. Cualquier tipo de



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
Notario Público - Número Cuarenta y Uno
Ciudad de Monclova



resolución o resoluciones que sean necesarias o que se tengan que tomar en Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser tomadas sin que sea necesario que se celebre una asamblea, y serán válidas siempre y cuando todos los accionistas formalicen por escrito y en forma unánime la resolución o resoluciones que hayan adoptado, debiendo el acta respectiva ser firmada por todos los accionistas con derecho de voto con respecto al asunto o asuntos de que se trate, en los términos de lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en esta Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la fecha en que se fije por el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses del año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los Accionistas en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por medio de una publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con diez días naturales de anticipación de la fecha señalada para la reunión. Si todas las acciones estuvieren representadas podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria. Las convocatorias serán hechas por el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración o el Secretario Suplente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para tales efectos y se entenderán conferidas por la Sociedad al momento de realizarse su nombramiento. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la Convocatoria, cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple Carta Poder ya sea que el Apoderado pertenezca o no a la Sociedad. No podrán ser Apoderados los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Presidirá la Asamblea, el Presidente o quien deba sustituirlo en sus funciones de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, o bien, por quien, estando presente, fuere designado por los accionistas. El Presidente nombrará a un escrutador de entre los presentes, sea accionista de la Sociedad o extraño a esta. Las votaciones serán económicas. Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada por la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán presentarse los Accionistas que sean titulares de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria,

Cotejado



deberán reunir, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Cualquier tipo de resolución o resoluciones que sean necesarias o que se tengan que tomar en Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser tomadas sin que sea necesario que se celebre una asamblea, y serán válidas siempre y cuando todos los accionistas formalicen por escrito y en forma unánime la resolución o resoluciones que hayan adoptado, debiendo el acta respectiva ser firmada por todos los accionistas con derecho de voto con respecto al asunto o asuntos de que se trate, en los términos de lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TÍTULO IV -----

DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones segunda, cuarta y quinta del Artículo 229 Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea, legalmente instalada. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará por mayoría de votos un liquidador, fijándole el plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los accionistas al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad, a falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo sobre la liquidación de las sociedades, comprendido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen estos Estatutos, desempeñando el liquidador respecto a ella, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración. -----

DÉCIMA: En los anteriores términos quedan protocolizadas en su totalidad las Resoluciones Adoptadas fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los accionistas de PETROYUK IK, S.A. de C.V., el 31 de enero de 2023. -----

----- PERSONALIDAD: -----

ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE acredita: A).- La legal constitución y existencia de su representada; y B) su calidad de Delegada Especial, con el escrito de Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas de la sociedad "**PETROYUK IK S.A. de C.V.**", que tomo los acuerdos que se ejecutan por este instrumento, con los documentos que Yo, el suscrito notario doy fe y certifico tener a la vista, agrego al apéndice de este instrumento bajo su número correspondiente y relaciono en la forma siguiente: -----

- - - A). - **LEGAL CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PETROYUK IK" S.A. de C.V.** -----



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
Notario Público Número Cuarenta y Uno
Distrito de Mosquera



I. La legal existencia de la sociedad se acredita mediante escritura pública número ciento treinta y seis (136), de fecha 15 de octubre del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez Notario Público número Uno (01) de este Distrito Notarial, que contiene la constitución y estatutos sociales de "PETROYUK IK" S.A. de C.V., quedando debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Electrónico Mercantil N-2020068669 con fecha de inscripción 05 de noviembre del 2020.

II. Escritura Pública ciento veintiséis (126) con fecha 14 de septiembre del año 2022 pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez Notario Público número uno (01) de este Distrito Notarial, que contiene la Protocolización de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de PETROYUK IK, S.A. DE C.V., inscrita debidamente en el Registro Público del Comercio bajo el Número de Constancia de Inscripción 202200246338 de la cual se transcribe lo conducente (...) CLAUSULA PRIMERA. - A solicitud de la Licenciada Erika Penélope Salinas Boone, quien comparece ante el Suscrito Notario, en su carácter de delegado Especial, mediante el presente instrumento público queda protocolizada el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de PETROYUK IK, S.A. DE C.V., celebrada a las 17:00 (diecisiete) horas del día 06 (cero seis) de Julio de 2022 (dos mil veintidós), inserta en el cuerpo de esta misma escritura. CLAUSULA SEGUNDA. - Consecuentemente, quedan formalizados los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de mérito, o sea: A) - EN RELACIÓN CON EL PRIMER punto de la orden del día: PRIMERA: Se aprueba reformar los artículos Séptimo, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los términos del borrador que fue sometido a consideración de esta Asamblea. SEGUNDA: Se aprueba que, a partir de la fecha de la presente Asamblea, los artículos Séptimo, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad estén redactados de la siguiente manera: ARTÍCULO SÉPTIMO. - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas o por cualquier forma permitida por la Ley y también podrá ser susceptible de disminución por retiro de accionistas, o bien por retiro parcial de aportaciones, sin que en ningún caso la disminución del capital llegue a ser inferior al capital mínimo señalado en el artículo sexto de los Estatutos Sociales. El incremento y disminución en la parte variable del capital social podrá realizarse mediante acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas o bien por Resoluciones Unánimes de los Accionistas en los términos de lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO OCTAVO. - Los títulos podrán amparar una o varias acciones, estarán numeradas progresivamente, deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración, por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario Suplente, o por el Presidente y Secretario de la Asamblea que decretó su emisión, tendrán los datos e inserciones previstos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Consejo de Administración estará formado por: Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su nombramiento; además el Consejo de Administración o la Asamblea General designará un Secretario Suplente que no forma parte del Consejo de Administración, pero que podrá ser designado como delegado por el mismo para la ejecución de actos concretos y estará facultado para la emisión de cualquier tipo de certificación o confirmación respecto de los asientos de los libros de la sociedad, así como de la vigencia de los poderes otorgados por la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Las faltas absolutas o temporales del presidente del Consejo serán suplidas por el Vicepresidente. Cuando por faltas absolutas, los miembros del Consejo se reduzcan a menos del quórum necesario, el presidente en funciones, por conducto del Secretario o del Secretario Suplente, de inmediato convocará a Asamblea General de Accionistas a fin de que se hagan los nombramientos respectivos. Las faltas absolutas o temporales del Secretario del Consejo serán suplidas por el Secretario Suplente.

Cotejado

- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Al presidente del Consejo de Administración o quien debe sustituirlo de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, presidirá las Juntas de Consejo. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. - El Consejo de Administración se reunirá tantas veces y con la periodicidad que lo considere necesario. Deberá ser convocado por el Presidente por conducto del Secretario o del Secretario Suplente; el Consejo funcionará válidamente siempre y cuando a la reunión concurren al menos dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate quien presida la reunión tendrá voto de calidad. Cualquier tipo de resolución o resoluciones que sean necesarias o que se tengan que tomar por el Consejo de Administración, podrán ser tomadas sin que sea necesario que se celebre una sesión de consejo, y serán válidas siempre y cuando todos los miembros del consejo de administración formalicen por escrito y en forma unánime la resolución o resoluciones que hayan adoptado, debiendo el acta respectiva ser firmada por todos los miembros del Consejo de administración junto con el Secretario del Consejo de Administración, en los términos de lo establecido en el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Delegado que ella misma designe, por el Consejo de Administración. - Cualquier tipo de resolución o resoluciones que sean necesarias o que se tengan que tomar en Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser tomadas sin que sea necesario que se celebre una asamblea, y serán válidas siempre y cuando todos los accionistas formalicen por escrito y en forma unánime la resolución o resoluciones que hayan adoptado, debiendo el acta respectiva ser firmada por todos los accionistas con derecho de voto con respecto al asunto o asuntos de que se trate, en los términos de lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por medio de una publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con diez días naturales de anticipación de la fecha señalada para la reunión. Si todas las acciones estuvieren representadas podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria. - Las convocatorias serán hechas por el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración o el Secretario Suplente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para tales efectos y se entenderán conferidas por la Sociedad al momento de realizarse su nombramiento. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Presidirá la Asamblea, el Presidente o quien deba sustituirlo en sus funciones de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, o bien, por quien, estando presente, fuere designado por los accionistas. El Presidente nombrará a un escrutador de entre los presentes, sea accionista de la Sociedad o extraño a esta. Las votaciones serán económicas. Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada por la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsiguientes que determine sin necesidad de nueva convocatoria." B).- EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: - ÚNICA: "Se nombra como delegados especiales para que en caso de así requerirse acuda bien sea en forma conjunta o separada ante Fedatario Público, a formalizar total o parcialmente las resoluciones aquí tomadas, a los señores Jorge Diamante Petroni Pratz, Erika Penélope Salinas Boone, y Genaro Diego Salinas Arizpe, en su caso, para solicitar el registro, ya sea por si mismos o por medio de la persona que designen, del instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda y, en general, para llevar a cabo todas y cada una de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Asimismo, se autoriza al Secretario de esta Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedentes. -- c). - en relación con el tercer punto de la orden del día: -ÚNICA: Se aprueba la presente Acta, aprobándose en todas y cada una de sus partes." CLAUSULA TERCERA- En los anteriores términos queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PETROYUK IK S.A. DE C.V. celebrada, a las 17:00 (diecisiete) horas del día 06 (cero seis) de julio del 2022 (dos mi veintidós)."



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
Notaria Pública Número Cuarenta y Uno
Distrito de Monterrey



B). - El Carácter de Delegada Especial con que comparece ~~el presente~~ **ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE** con ~~E.O.B.R.~~ **SABE830717MCLLNRO4** y R.F.C. **SABE8307178R3**, se desprendió del texto del escrito de Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime y por escrito de todos los Accionistas que en este acto se protocoliza, el que queda transcrito parcialmente en el cuerpo de esta escritura. -----

----- **PREVENCIÓN** -----

Que por lo que hace a la manifestación que alude a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se requirió a la compareciente a que manifestasen al suscrito notario si el mismo y su representada son o no causantes de la aludida contribución y en caso de serlo, para que justificasen encontrarse al corriente en sus pagos correspondientes, sin acreditar tal circunstancia, por lo que le hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en materia fiscal y bajo protesta de decir verdad la compareciente, señaló como su Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: **SABE8307178R3** el de su representada **PIK201015KN6**. -----
 A efecto de acreditar lo anterior me presente la Constancia de Situación Fiscal de su representada, Documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice del presente Instrumento con el número que le corresponda, pasando a formar parte de este; exhibiendo de igual forma la cédula fiscal de la empresa. -----

----- **GENERALES** -----

ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE declara ser mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, casada, donde nació el día 17 (diecisiete) de julio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres) y vecina de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz 123 (ciento veintitrés), Torre 2 (dos), Piso 6 (seis) Colonia Santa María, Código Postal 64650 (sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta) y esta de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población **SABE830717MCLLNRO4**, y Registro Federal del Contribuyente **SABE8307178R3**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número **IDMEX2296212828**, expedida por el Instituto Federal Electoral. Mismos documentos que en copia certificada se agregan al Apéndice del Protocolo con el número y referencia que le corresponda. -----

Cotejado



----- **DOCUMENTOS DE APÉNDICE** -----

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos veinticuatro y veinticinco de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos que tuve a la vista y que se mandan agregar al apéndice del presente protocolo, con el número que les corresponda, son los siguientes: -----

- 1.- Copia de la identificación de la compareciente. -----
- 2.- Copia de acta constitutiva. -----
- 3.- Copia de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PETROYUK IK SA de CV, celebrada el 06 de Julio de 2022. -----
- 4.- Copia de la cédula fiscal de la empresa. -----
- 5.- Documento que contiene las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea por el consentimiento unánime de todos los Accionistas en original. -----

----- **CERTIFICACIÓN** -----
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

- A). - Que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste. -----
- B). - Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismos que tuve a la vista y que en copia debidamente certificada se mandan agregar al apéndice del protocolo, pasando a formar parte del presente instrumento con el número que le corresponda. -----
- C). - Que hice del conocimiento a la compareciente, quien se dio por enterada, del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y su reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -----
- D). - Y de que fue **LEÍDO** por la compareciente, el contenido íntegro de este instrumento y enterada por el suscrito Notario de su valor, alcance y consecuencias legales, manifestó su conformidad, aceptándolo en todas y cada una de sus partes, hoy día de su otorgamiento, lo firma en mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia. - **DOY FE.** -----



Lic. Felipe Eduardo Salas Flores
Notario Público Número Cuarenta y Uno
Distrito de Monclova



"OTORGANTE(S)" ERIKA PENÉLOPE SALINAS BOONE EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD "PETROYUK IK S.A. DE C.V." - una firma. - PASÓ ANTE MÍ: NOT. FELIPE EDUARDO SALAS FLORES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y UNO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA SAFF671013T92.- firma y sello de autorización del notario. -----

- - - De conformidad con lo establecido en los Artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila, y en virtud de no causar ningún impuesto, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el presente Instrumento, hoy día de su otorgamiento; en la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. - DOY FE. - NOT. FELIPE EDUARDO SALAS FLORES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y UNO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA SAFF671013T92.- firma y sello de autorización del notario. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS, BAJO EL NÚMERO NUEVE (09), COMPUESTO DE ONCE (11) FOJAS ÚTILES POR LOS DOS LADOS, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO DE ACUERDO CON LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE PARTE INTERESADA, SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, A TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - DOY FE. -----

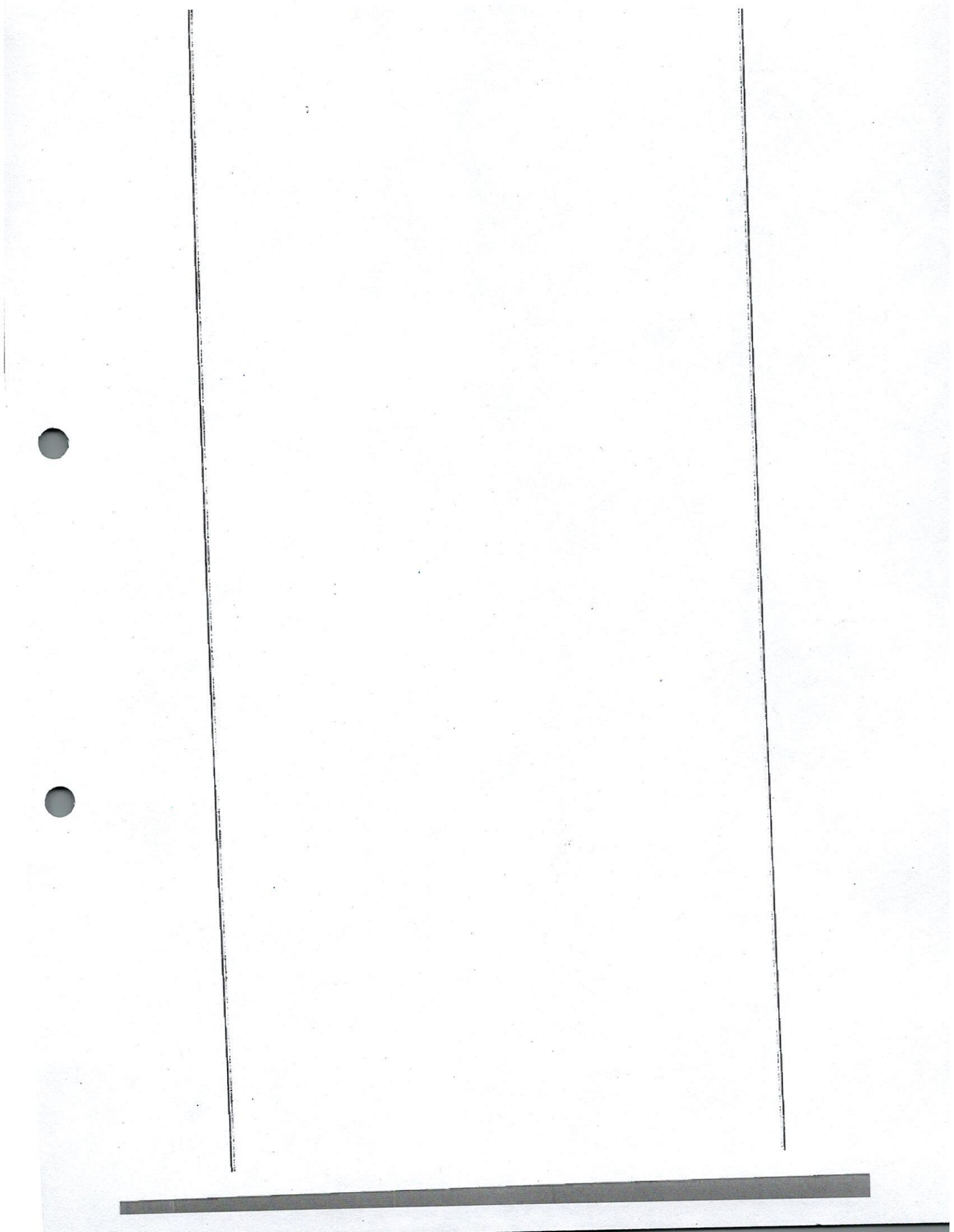
Cotejado

PASÓ ANTE MÍ:



NOT. FELIPE EDUARDO SALAS FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y UNO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA
SAFF671013T92







ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova



Boleta ingreso inscripción

2023000344820092

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020068669	PETROYUK IK, S.A. DE C.V.

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300034482	10/02/2023 11:56:13 T.CENTRO	ERIKA SALINAS

No. de documento	Tipo de documento
9	Escritura

Fedatario / Autoridad
Felipe Eduardo Salas Flores

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020068669	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	10/02/2023 11:56:13 T.CENTRO

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22126933	16/02/2023 11:34:27 T.CENTRO	\$1,030.92

Sello digital de tiempo
2023-02-16T11:36:37.235-06:00 oy6fsphXTy0Z1R3NSV +rWW5hng0Za8Xheh0GuQx5UmmPMd9fuSUh8Fm2aHeRH714ENC6FRILc28FMD7YxJaJelJqvd8jXcaI yxFOOMzZdWzIKR+bUmwoOz1hwkVOYxTYQRzGK8GNMwDO5ast7B9Vpb7nIP50eXG4/ eLqGSbzMbfq1EJnWcy2EMFzNzyAcqP5CXBEwsEQILU9Zw/ JZEuYp3CoUh304nefy0ULbNuAtsDurTsAdwcNotz2pgN3auIEj0Yt9eF6HvTSQ==

Responsable de oficina
 JESÚS OMAR RAMÍREZ OLVEDA
 >25471433 KHcybbPz555cNeElcSvc1xmYS4=
 HsHo95jgkOLVEH3OTrKw/q7Jdx+bnLYgnq/Pwh4ptqOyxHYv9Tt4HYcCi6n/Dk4f8I0aziBn6KMul6Galqw+kpIPpuy
 +B5C2i9wakteGZGcrSNt7iSFLi5wDyLgIP4QsojK5GmxVDzoYuAco6YrLlYxbX82b2Rs5kCYzfFg/
 jYpYHqPk87EDJJEOrMNHAEiGlbTZCeJ5zeU7p08KTmli6L4uzgavJkcD9Ju+KEuzPeocYS5zyfKpQ+2g
 +mDbMcVN7Z4cPiwBEJZhlEDeqyBoOBqQPLS/cCqGkFwm99rArvdYsYfi4WxFfMwby8zhZGNVValgVKI7+nQ3prxN18sQ==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2020068669
 Por instrumento No. 9
 De fecha: 31/01/2023
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Felipe Eduardo Salas Flores No. 41
 Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Monclova
 Consta que a solicitud de: LIC.ERIKA PENELOPE SALINAS BOONE
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: PETROYUK IK, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial

En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 31/01/2023

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio denominación/razón social (Incluir régimen jurídico) EMBOTELLADORA BEDA S.A. DE C.V.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
 Secretaría de Economía No. A202301121830518601

Expediente/CUD No. 12/01/2023

Fecha: MONCLOVA, COAHUILA
 Municipio: Monclova

Cambio de domicilio social
 Entidad: Coahuila de Zaragoza

Modificación al objeto de la sociedad
 1. LA EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO, PURIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENVASADO EN GARRAFONES, EMBOTELLADO, Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE REFRESCO, AGUA Y HIELO EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES, APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 2. TRATAMIENTO, PURIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA MINERAL O AGUA MINERALIZADA APTAS PARA CONSUMO HUMANO. 3. LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL, EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO, DE TODO TIPO DE ENVASES DE PLÁSTICO, VIDRIO Y/O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA LOS FINES MENCIONADOS ANTERIORMENTE; Y LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROCESOS Y ACTIVIDADES DE RECICLAJE DE MATERIALES. 4. LA FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTACIÓN Y ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LA



ENAJENACIÓN DIRECTA O MEDIANTE COMISIÓN, MEDIACIÓN, CONSIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DE TODA CLASE DE MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA, HERRAMIENTAS O IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, OPERACIÓN, CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE AGUA Y HIELO EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 5. COMERCIALIZACIÓN DE AGUA A GRANEL BIEN SEA CRUDA O NO PURIFICADA, O APTA PARA CONSUMO HUMANO. 6. OBTENER POR CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONVENIO O CONTRATOS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL. 7. DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO CUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ENVASES Y CUALQUIER BIEN RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUA Y HIELOS APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 8. EL ARRENDAMIENTO O LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SU OPERACIÓN. 9. LA ORGANIZACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O LOS FINES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES MERCANTILES O CIVILES, SIEMPRE QUE SEAN LÍCITOS. 10. LA FACULTAD DE ADQUIRIR, NEGOCIAR, EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, GRAVAR O DAR EN PRENDA TÍTULOS DE CRÉDITO. 11. LA INVERSIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA EN ACCIONES, CRÉDITOS Y ACTIVOS DE EMPRESAS INDUSTRIALES, MERCANTILES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER ÍNDOLE. 12. OBTENER, ADQUIRIR, UTILIZAR, LICENCIAR O DISPONER DE TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, YA SEA EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO. 13. OBTENER TODA CLASE DE FINANCIAMIENTOS O PRÉSTAMOS, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA, Y OTORGAR PRÉSTAMOS A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES U OTRAS PERSONAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN SOCIAL O CON LAS CUALES MANTENGA RELACIONES DE NEGOCIOS. 14. CELEBRAR CONVENIOS Y OPERACIONES DE APERTURA DE CRÉDITO, DE DEPÓSITO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. 15. OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES POR CUALQUIER MEDIO, INCLUSO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y/O DE TERCEROS, BIEN SEA COMO FIADOR, AVALISTA, DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER”.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

SÉPTIMA: “SE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS A PARTIR DE LA FECHA DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ FORMADO POR: UN PRESIDENTE, Y LOS VOCALES QUE DETERMINEN LOS ACCIONISTAS; ADEMÁS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LOS ACCIONISTAS PODRÁN DESIGNAR UN SECRETARIO Y ADICIONALMENTE A UN SECRETARIO SUPLENTE QUE NO FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PERO QUE PODRÁN SER DESIGNADOS COMO DELEGADOS POR EL MISMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS CONCRETOS Y ESTARÁ FACULTADO PARA LA EMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN RESPECTO DE LOS ASIENTOS DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LA VIGENCIA DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA



ARTÍCULO DÉCIMO
SOCIEDAD.
CUARTO. - LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERÁN SUPLIDAS POR EL VOCAL QUE SIGA EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN. CUANDO POR FALTAS ABSOLUTAS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SE REDUZCAN A MENOS DEL QUÓRUM NECESARIO, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO O DEL SECRETARIO SUPLENTE, DE INMEDIATO CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE SE HAGAN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS."

OCTAVA: "SE RATIFICA QUE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES	SERIE "A"	VOTOS	%	INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. DE C.V. R.F.C. IUB1611155U0	LIC. GERARDO SALVADOR
BENAVIDES PAPE RFC: BEPG650121IMA	49,999	1	49,999	99.998		0.002
TOTALES	50,000	50,000	100			

NOVENA: "SE APRUEBA CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE TRANSCRIBAN LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLICEN LAS PRESENTES RESOLUCIONES, CUYA REDACCIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL ANEXO 3".

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

- SEGUNDA: SE APROBÓ EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL A "EMBOTELLADORA BEDA" DENOMINACIÓN QUE IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS ABREVIATURAS S.A. DE C.V.
- TERCERA: POR CONSECUENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.
- SEXTA: SE MODIFICA EL OBJETO SOCIAL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE DESTINAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD A UN NUEVO MERCADO.
- SÉPTIMA: ASÍ MISMO, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.
- OCTAVA: SE TIENE POR RATIFICADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
- NOVENA: CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE TRANSCRIBEN EN SU TOTALIDAD LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de TOTALIDAD DE LAS ACCIONES

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD, MAYOR DE EDAD, CASADA, DONDE NACIÓ EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 1983 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES) Y VECINA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON DOMICILIO CONVENCIONAL EN BOULEVARD DÍAZ ORDAZ 123 (CIENTO VEINTITRÉS), TORRE 2 (DOS), PISO 6 (SEIS) COLONIA SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 64650 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) Y ESTA DE PASO POR ESTA CIUDAD, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SABE830717MCLLN04, Y REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE SABE8307178R3, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO IDMEX2296212828, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MISMOS DOCUMENTOS QUE EN COPIA CERTIFICADA SE AGREGAN AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO CON EL NÚMERO Y REFERENCIA QUE LE CORRESPONDA.

Datos de inscripción



Monclova

Asamblea

2023000344820092

Número Único de Documento

NCI

202300034482

Fecha inscripción

16/02/2023 11:34:50 T.CENTRO

Fecha Ingreso

10/02/2023 11:56:13 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jesús Omar Ramírez Olveda



M26 - Rectificación/Cancelación de inscripción/Anotaciones

Denominación/Razón social PETROYUK IK, S.A. DE C.V.

Causa de la Rectificación

Error material

Error de concepto en términos del artículo 25 fracción III y 32 bis del Código de Comercio

Documento base de la rectificación:

a) Cuando se realice en base al documento que dio origen a la inscripción

Mediante solicitud de LIC.FELIPE EDUARDO SALAS FLORES
En calidad de NOTARIO PUBLICO

Se lleva a cabo la rectificación por medio del presente:

Instrumento No. PRIVADO
Volumen
Libro
De fecha 16/02/2023

Formalizado ante Notario Público
Nombre Felipe Eduardo Salas Flores
Estado Coahuila de Zaragoza

No. 41
Municipio Monclova

Datos del asiento a rectificar

De la inscripción o anotación con número de control y fecha

Persona moral

La Rectificación consiste en



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monclova



20230003936300PX

Rectificación de Inscripciones/Anotaciones (FME:
N-2020068669)

Número Único de Documento

La inscripción dice

PETROYUK IK, S.A. DE C.V.

La inscripción debe decir

EMBOTELLADORA BEDA, S.A. DE C.V.

Datos de inscripción

NCI

202300039363

Fecha inscripción

17/02/2023 01:07:09 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/02/2023 12:27:51 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jesús Omar Ramírez Olveda



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2020068669
Por instrumento No. 9
De fecha: 31/01/2023
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Felipe Eduardo Salas Flores **No.** 41
Estado: Coahuila de Zaragoza **Municipio:** Monclova
Consta que a solicitud de: LIC.ERIKA PENELOPE SALINAS BOONE
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: PETROYUK IK, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 31/01/2023

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio denominación/razón social (incluir régimen jurídico) EMBOTELLADORA BEDA S.A. DE C.V.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202301121830518601

Fecha 12/01/2023

Cambio de domicilio social MONCLOVA, COAHUILA
Entidad Coahuila de Zaragoza **Municipio** Monclova

Modificación al objeto de la sociedad

1. LA EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO, PURIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENVASADO EN GARRAFONES, EMBOTELLADO, Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE REFRESCO, AGUA Y HIELO EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES, APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 2. TRATAMIENTO, PURIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA MINERAL O AGUA MINERALIZADA APTAS PARA CONSUMO HUMANO. 3. LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL, EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO, DE TODO TIPO DE ENVASES DE PLÁSTICO, VIDRIO Y/O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA LOS FINES MENCIONADOS ANTERIORMENTE; Y LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROCESOS Y ACTIVIDADES DE RECICLAJE DE MATERIALES. 4. LA FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTACIÓN Y ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LA



ENAJENACIÓN DIRECTA O MEDIANTE COMISIÓN, MEDIACIÓN, CONSIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DE TODA CLASE DE MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA, HERRAMIENTAS O IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, OPERACIÓN, CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE AGUA Y HIELO EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 5. COMERCIALIZACIÓN DE AGUA A GRANEL BIEN SEA CRUDA O NO PURIFICADA, O APTA PARA CONSUMO HUMANO. 6. OBTENER POR CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONVENIO O CONTRATOS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL. 7. DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO CUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ENVASES Y CUALQUIER BIEN RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUA Y HIELOS APTOS PARA CONSUMO HUMANO. 8. EL ARRENDAMIENTO O LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SU OPERACIÓN. 9. LA ORGANIZACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O LOS FINES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES MERCANTILES O CIVILES, SIEMPRE QUE SEAN LÍCITOS. 10. LA FACULTAD DE ADQUIRIR, NEGOCIAR, EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, GRAVAR O DAR EN PRENDA TÍTULOS DE CRÉDITO. 11. LA INVERSIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA EN ACCIONES, CRÉDITOS Y ACTIVOS DE EMPRESAS INDUSTRIALES, MERCANTILES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER ÍNDOLE. 12. OBTENER, ADQUIRIR, UTILIZAR, LICENCIAR O DISPONER DE TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, YA SEA EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO. 13. OBTENER TODA CLASE DE FINANCIAMIENTOS O PRÉSTAMOS, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA, Y OTORGAR PRÉSTAMOS A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES U OTRAS PERSONAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN SOCIAL O CON LAS CUALES MANTENGA RELACIONES DE NEGOCIOS. 14. CELEBRAR CONVENIOS Y OPERACIONES DE APERTURA DE CRÉDITO, DE DEPÓSITO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. 15. OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES POR CUALQUIER MEDIO, INCLUSO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y/O DE TERCEROS, BIEN SEA COMO FIADOR, AVALISTA, DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER".

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

SÉPTIMA: "SE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS A PARTIR DE LA FECHA DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ FORMADO POR: UN PRESIDENTE, Y LOS VOCALES QUE DETERMINEN LOS ACCIONISTAS; ADEMÁS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LOS ACCIONISTAS PODRÁN DESIGNAR UN SECRETARIO Y ADICIONALMENTE A UN SECRETARIO SUPLENTE QUE NO FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PERO QUE PODRÁN SER DESIGNADOS COMO DELEGADOS POR EL MISMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS CONCRETOS Y ESTARÁ FACULTADO PARA LA EMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN RESPECTO DE LOS ASIENTOS DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LA VIGENCIA DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA



SOCIEDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO. - LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERÁN SUPLIDAS POR EL VOCAL QUE SIGA EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN. CUANDO POR FALTAS ABSOLUTAS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SE REDUZCAN A MENOS DEL QUÓRUM NECESARIO, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO O DEL SECRETARIO SUPLENTE, DE INMEDIATO CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE SE HAGAN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS."

OCTAVA: "SE RATIFICA QUE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES	SERIE "A"	VOTOS	%	INDUSTRIAS UNIDAS BEDA, S.A. DE C.V. R.F.C. IUB1611155U0	LIC. GERARDO SALVADOR
	49,999		49,999	99.998		
BENAVIDES PAPE RFC: BEPG650121IMA		1			1	0.002
TOTALES	50,000	50,000	100	NOVENA:	"SE APRUEBA CON MOTIVO DE	

LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE TRANSCRIBAN LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLICEN LAS PRESENTES RESOLUCIONES, CUYA REDACCIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL ANEXO 3".

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

— SEGUNDA: SE APROBÓ EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL A "EMBOTELLADORA BEDA" DENOMINACIÓN QUE IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS ABREVIATURAS S.A. DE C.V. — TERCERA: POR CONSECUENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. — SEXTA: SE MODIFICA EL OBJETO SOCIAL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE DESTINAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD A UN NUEVO MERCADO. — SÉPTIMA: ASÍ MISMO, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. — OCTAVA: SE TIENE POR RATIFICADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. — NOVENA: CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE TRANSCRIBEN EN SU TOTALIDAD LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**El quórum de asistencia a la asamblea fue de
TOTALIDAD DE LAS ACCIONES**

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD, MAYOR DE EDAD, CASADA, DONDE NACIÓ EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 1983 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES) Y VECINA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON DOMICILIO CONVENCIONAL EN BOULEVARD DÍAZ ORDAZ 123 (CIENTO VEINTITRÉS), TORRE 2 (DOS), PISO 6 (SEIS) COLONIA SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 64650 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) Y ESTA DE PASO POR ESTA CIUDAD, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SABE830717MCLLN04, Y REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE SABE8307178R3, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO IDMEX2296212828, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MISMOS DOCUMENTOS QUE EN COPIA CERTIFICADA SE AGREGAN AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO CON EL NÚMERO Y REFERENCIA QUE LE CORRESPONDA.

Datos de inscripción



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monclova



Asamblea (FME: N-2020068669)

20230003448200V8

Número Único de Documento

NCI

202300034482

Fecha inscripción

16/02/2023 11:34:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

10/02/2023 11:56:13 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jesús Omar Ramírez Olveda